



COMISIÓN DE LÍMITES  
DE LA PLATAFORMA  
CONTINENTAL

Distr.  
GENERAL

CLCS/19  
21 de octubre de 1999  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Sexto período de sesiones  
Nueva York, 30 de agosto a 3 de septiembre de 1999

CARTA DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1999 DIRIGIDA AL PRESIDENTE  
DEL QUINCUGÉSIMO CUARTO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA  
GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

Puesto que la Asamblea General es el foro que supervisa, en relación con el tema 40 del programa, todas las cuestiones relativas a los océanos y el derecho del mar, y más en concreto, la aplicación mundial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Comisión de Límites de la Plataforma Continental me ha pedido que, en mi calidad de Presidente, señale a la atención de la Asamblea varios asuntos importantes relacionados con la aplicación del artículo 76 de la Convención. Como usted sabe, ese artículo contiene las reglas que permiten a los Estados ribereños establecer el límite exterior de su plataforma continental más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

La Comisión de Límites de la Plataforma Continental tiene por objetivo facilitar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar respecto del establecimiento del límite exterior de la plataforma continental más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y en su anexo II, la Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental cuando éstos se extiendan más allá de 200 millas marinas: las recomendaciones y las medidas adoptadas por la Comisión no prejuzgan la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.

Las recomendaciones de la Comisión se basarán en datos y otros elementos de información presentados por esos Estados a la Comisión. Los límites de la plataforma continental que determine un Estado ribereño tomando como base tales

recomendaciones serán definitivos y obligatorios. También forma parte del mandato de la Comisión prestar asesoramiento científico y técnico, si lo solicita el Estado ribereño interesado, durante la preparación de los datos mencionados. La Comisión ya está preparada para aceptar las presentaciones de los Estados ribereños y ofrecer asesoramiento científico y técnico a los Estados en la elaboración de dichas presentaciones.

La Comisión fue establecida de conformidad con lo dispuesto en el anexo II de la Convención, en el que se estipula que la elección inicial de los miembros de la Comisión se realizará dentro de un plazo de 18 meses contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la Convención, es decir, a más tardar el 16 de mayo de 1996. No obstante, en la Tercera Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada en 1995, se decidió aplazar esa elección hasta marzo de 1997 para que otros Estados tuvieran ocasión de pasar a ser Partes en la Convención y pudieran designar candidatos a formar parte de la Comisión. De hecho, el aplazamiento de la elección permitió adherirse a la Convención a 31 nuevos países de los que ocho presentaron candidatos que resultaron elegidos y actualmente son miembros de la Comisión. Se acordó hacer la salvedad de que si algún Estado que fuese ya Parte en la Convención al 16 de mayo de 1996 (es decir, 18 meses después de su entrada en vigor) resultase adversamente afectado respecto de la obligación de hacer una presentación a la Comisión dentro de los 10 años siguientes a la entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado (artículo 4; Anexo II, sin subrayar en el original), los Estados Partes, a solicitud de dicho Estado, examinarían la situación con miras a reducir la dificultad respecto de dicha obligación (SPLOS/5, párr. 20). La elección de los 21 miembros de la Comisión tuvo lugar el 13 de marzo de 1997.

Durante los seis períodos de sesiones que se han celebrado desde entonces, la Comisión se ha preparado para recibir las presentaciones de los Estados ribereños. En primer lugar, acordó su reglamento (CLCS/3/Rev.2) y su modus operandi (CLCS/L.3), y acaba de concluir las directrices científicas y técnicas (CLCS/11 y Add.1) destinadas a ayudar a los Estados a preparar sus presentaciones. Aunque no ha recibido ninguna presentación, la Comisión tiene conocimiento de que en algunos Estados ribereños el proceso de preparación de dichas presentaciones está muy avanzado. Aunque, tal como se explicó anteriormente, puede ampliarse el plazo para hacer presentaciones a la Comisión, se recuerda a los Estados ribereños que la fecha límite sigue siendo la establecida por la regla de los 10 años contados a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado que hace la presentación.

Este año la Comisión aprobó en su forma definitiva las directrices científicas y técnicas (CLCS/11), que tienen por objetivo prestar asistencia a los Estados ribereños respecto de los aspectos técnicos y la amplitud de los datos y la información que deben presentar a la Comisión. Las directrices son de índole altamente científica y en ellas se describen metodologías geodésicas y de otro tipo que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 76, se utilizan para establecer el límite exterior de la plataforma continental mediante criterios tales como la determinación del pie del talud del margen continental, el espesor de sedimento y la estructura de las cordilleras y otras elevaciones submarinas. La Comisión aprobó asimismo los anexos a las directrices (CLCS/11/Add.1) donde, entre otras cosas, figuran flujogramas que ofrecen un esquema simplificado de los procedimientos descritos en las partes correspondiente de las directrices.

La Comisión empezó a examinar las cuestiones referentes a la formación destinada a desarrollar la capacidad y los conocimientos necesarios para elaborar las presentaciones relativas a los límites exteriores de la plataforma continental según exige la Convención. Se analizó la cuestión de la capacitación a fin de mejorar la comprensión del artículo 76 de la Convención y de las directrices, en particular teniendo en cuenta las necesidades de los Estados en desarrollo. Se han llevado a cabo investigaciones para determinar las necesidades de formación y los medios disponibles, incluido el examen de los proyectos y servicios de capacitación con que cuenta el sistema de las Naciones Unidas. Sin embargo, es evidente que hay que prestar apoyo político y financiero a los programas de capacitación, especialmente en el caso de los países en desarrollo, tanto dentro del sistema de las Naciones Unidas como por medio de otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales apropiadas de ámbito internacional o regional.

A fin de ofrecer a los Estados ribereños orientación científica y técnica adicional que les ayude a preparar sus presentaciones, la Comisión ha decidido elaborar el año próximo un manual en forma de flujograma. También convocará el próximo año una reunión pública de un día de duración durante su séptimo período de sesiones (1º a 5 de mayo de 2000), para que los Estados tengan presente la necesidad de aplicar las disposiciones del artículo 76 relativas al establecimiento del límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, teniendo presente el requisito impuesto por la Convención de presentar a la Comisión las características de ese límite de conformidad con la regla de los 10 años.

Como parte de su función de asesoramiento de los Estados ribereños, la Comisión preparará un esquema preliminar de un curso de capacitación de aproximadamente cinco días de duración destinado a los profesionales que intervendrían en la preparación de la presentación de un Estado ribereño. Además, varios miembros del Grupo de Trabajo sobre Capacitación de la Comisión elaborarán propuestas de módulos de capacitación adaptados a sus propias regiones, incluida una evaluación regional de la capacidad y las necesidades de capacitación.

En vista de lo anteriormente expuesto, la Comisión agradecería a las delegaciones presentes en el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General que consideren la posibilidad de que en la resolución sobre el tema 40 del programa, titulado "Los océanos y el derecho del mar", se aliente a los Estados Partes en la Convención que tengan intención de establecer los límites exteriores de sus plataformas continentales más allá de las 200 millas marinas, a que adopten las medidas necesarias para aplicar las disposiciones de la Convención mencionadas anteriormente y, dentro del sistema de las Naciones Unidas y por conducto de otras organizaciones internacionales o regionales apropiadas, recaben apoyo político y financiero para los programas de capacitación, especialmente los destinados a los países en desarrollo.

(Firmado) Yuri B. KAZMIN  
Presidente de la Comisión de Límites  
de la Plataforma Continental

-----